

**Artículo 19.— Obligaciones económicas.**

1. Los Ayuntamientos mancomunados se obligan, en proporción directa a su número de habitantes de derecho, a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad, garantizándolas con sus bienes y recursos, en cuanto no basten a cubrir los de ésta.

2. Las obligaciones y deudas que hayan sido generadas por algún servicio, se repercutirán únicamente sobre las Entidades Locales integradas en el mismo.

3. Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta, como criterio general, la población de cada municipio.

4. Los Ayuntamientos de los municipios mancomunados se obligan a consignar en sus Presupuestos anuales sus aportaciones a la Mancomunidad.

5. La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los Municipios en el plazo señalado al efecto. En el supuesto de que no se hagan efectivas dentro del mismo, estará facultada, expresamente, en virtud de estos Estatutos, libremente aprobados por los municipios mancomunados, para solicitar de la Delegación Especial de Hacienda o del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la retención con cargo a las participaciones del municipio deudor de los impuestos que le correspondan o de las subvenciones concedidas y su pago a la Mancomunidad.

6. Cuando un municipio incumpla reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto que haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la entidad, o incumpla las obligaciones establecidas en las leyes o estos Estatutos, podrá el Consejo de la Mancomunidad acordar, con el quorum de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros, la expulsión de la Mancomunidad.

**Artículo 20.— Ordenanzas.**

Todas las ordenanzas de los Ayuntamientos mancomunados, en lo referente a materias de competencia de la Mancomunidad, deberán adecuarse a las ordenanzas y normas técnicas emanadas de la Mancomunidad, sin perjuicio de las peculiaridades esenciales de cada Entidad, a cuyo efecto, las Entidades mancomunadas incorporarán a las respectivas ordenanzas, las determinaciones que señalen la Mancomunidad o sus Servicios.

**Artículo 21.— Recursos creditivos.**

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías, que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

**Artículo 22.— Presupuesto.**

El Consejo aprobará anualmente un único Presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

**Artículo 23.— Modificación de los Presupuestos.**

El Consejo de la Mancomunidad podrá acordar modificaciones de crédito en Presupuestos, durante la vigencia de los mismos, en forma similar a lo que la legislación vigente autorice a las Corporaciones Locales.

**Artículo 24.— Liquidación del Presupuesto.**

Durante el mes de enero de cada año se formulará la liquidación del presupuesto del año anterior, que habrá de ser sometida a la aprobación del Consejo de la Mancomunidad durante el primer trimestre.

**Artículo 25.— Rendición de cuentas.**

El Presidente deberá rendir en el mes de enero de cada año y con respecto al ejercicio anterior, las siguientes Cuentas:

- De la Administración del Patrimonio
- De Presupuesto

La Cuenta de Administración del Patrimonio, irá acompañada del correspondiente inventario de bienes, derechos y cargas referentes al 31 de diciembre, cuya aprobación corresponderá asimismo al Consejo de la Mancomunidad, junto con la Cuenta.

Tanto las Cuentas de Presupuestos como el Inventario y la Cuenta de Patrimonio irán acompañadas de resúmenes separados por cada servicio específico existente en la Mancomunidad.

**CAPITULO V.— MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.****Artículo 26.— Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

**CAPITULO VI.— INCORPORACION Y SEPARACIONES.****Artículo 27.— Incorporación de nuevos miembros.**

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los

mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

3. La incorporación de un nuevo Municipio y la modificación de los porcentajes de aportación a la Mancomunidad, que se produzca como consecuencia de dicha incorporación, no se considerarán modificación de estos Estatutos, a los efectos de su tramitación, en el sentido de que será innecesaria la convocatoria de la asamblea de los concejales de todos los Ayuntamientos interesados, debiendo observarse el resto de los trámites previstos legalmente para la modificación de los Estatutos.

**Artículo 28.— Separación de miembros.**

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

**Artículo 29.— Liquidación económica de las separaciones.**

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen, previamente, sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan en su caso respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la Mancomunidad, fecha en que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar el derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad, con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

**CAPITULO VII.— DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD.****Artículo 30.— Disolución de la Mancomunidad.**

1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad de cada Corporación.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional Primera.—** En la sesión plenaria celebrada por los Ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, en la que se aprueben definitivamente estos Estatutos, se elegirán sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad.

**Disposición Adicional Segunda.—** Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, la Alcaldía del Municipio en el que resida la sede de la Mancomunidad, convocará a todos los representantes de los Municipios mancomunados, al objeto de constituir los órganos rectores e iniciar el funcionamiento de la misma.

**Disposición Adicional Tercera.—** El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, por lo que se refiere a los órganos de la misma, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Disposición Transitoria.—** Mientras la Mancomunidad no cuente con bienes o ingresos suficientes para garantizar el funcionamiento de los servicios mancomunados, responderán proporcionalmente los Ayuntamientos que la integran.

En tanto la Mancomunidad no confeccione su primer Presupuesto los Ayuntamientos que la constituyan se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno corresponda.

**DISPOSICION FINAL**

**Disposición Final.—** En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la legislación de Régimen Local y las disposiciones dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**ANEXO 1****SERVICIOS PUBLICOS****1.— AGUA POTABLE**

Ciclo integral del agua potable que comprende: Las captaciones, depósitos reguladores, conducciones y distribuciones.

Contadores y su instalación, y el mantenimiento de la red. Fluoración, cloración, etc.